

Acuerdo Ministerial Nro. 158

Michele Sensi Contugi Ycaza
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos"*;
- Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;
- Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma (...)"*;
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos"*

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...);

Que, el artículo 55 del citado Estatuto determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República, en el artículo 1 decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, (...)”*, así en el artículo 3 del decreto referido señala: *“(...) el Ministerio del Interior (...) ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana y orden público;”;*

Que, el artículo 2 Ut Supra, determina: *“En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad. Además el Ministerio de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones: (...) f. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gobernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio; g. Diseñar e implementar, en coordinación con los actores territoriales, políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio; (...) k. Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la República decreta: *“Artículo 1.- El Ministerio de Gobierno, como ente rector en materia de gobernabilidad y gestión política, a más de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022 ejercerá las siguientes atribuciones:*

- 1. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en su relacionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, programas y agendas del Gobierno Nacional;*
- 2. Emitir lineamientos para la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;*
- 3. Coordinar con la Policía Nacional, la gestión de Intendencias Generales de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;*
- 4. Supervisar la gestión de las Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;*

5. Coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de gobernabilidad con el ente rector de la planificación y finanzas públicas;
6. Monitorear a nivel nacional la ejecución de las políticas públicas del Ejecutivo en el ámbito de la gobernabilidad, implementadas en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
7. Dar seguimiento y monitorear la implementación del modelo de gestión política territorial;
8. Implementar, monitorear y levantar alertas respecto a los lineamientos, acciones políticas y/o estrategias que se emitan en el Gabinete Sectorial Estratégico, en materia de gobernabilidad y prevención de conflictos;
9. Coordinar y brindar asesoría en espacios de diálogo político entre la Función Ejecutiva y las otras Funciones del Estado, así como dar seguimiento a los acuerdos establecidos;
10. Realizar análisis e investigación y levantar alertas de acuerdo con el ámbito de competencias del Ministerio para la toma de decisiones de las autoridades gubernamentales;
11. Generar información para la elaboración de estrategias en el ámbito de gobernabilidad;
12. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estadístico de Información en el ámbito de la gobernabilidad;
13. Monitorear los impactos políticos de la acción de gobierno, levantar alertas para prevenir riesgos políticos y promover acuerdos con los otros niveles de Gobierno, actores sociales y la ciudadanía;(...);

Que, las Disposiciones Reformatorias del referido Decreto, señalan: “PRIMERA.- (...) 1.2 Sustitúyase el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: “Art. 39.- DE LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA.- En cada provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo. El Intendente General de Policía dependerá administrativamente del Ministerio de Gobierno. En cuanto a los aspectos operacionales de orden público, estarán sujetos a las directrices del Ministerio del Interior y prestarán su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva conforme los principios que rigen la administración pública.” (...) SEGUNDA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 46, de 20 de abril de 2022, de la siguiente manera: 2.1. Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente: “PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de escisión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Viceministerio del Interior se transformará en el nuevo Ministerio del Interior, con todas las unidades administrativas que se encuentren bajo dependencia de dicho Viceministerio, salvo aquellas que tengan relación con las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0055 de 17 de marzo de 2022, se dispuso: “Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de articulación intergubernamental del Ministerio de Gobierno el ejercicio de las funciones detalladas en el artículo 5 del Reglamento a la Ley para la fijación de límites territoriales internos, a excepción de la contenida en letra j), originariamente asignadas al titular de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) y que posteriormente, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1046 de 09 de mayo de 2020, pasaron al Ministerio de Gobierno.”;

- Que, el artículo 10, numeral 1.3.1.2, de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 155, de 20 de marzo de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 535 de 09 de abril de 2024, establece como misión de la Gestión de Gobernabilidad a cargo del Subsecretario/a de Gobernabilidad: *“Emitir lineamientos para la Función Ejecutiva en materia de gobernabilidad, gestión de la política, gestión de los conflictos y evaluación de las instituciones del Ejecutivo Desconcentrado, a través de la articulación con las instituciones públicas de nivel central y relacionamiento con los sectores económicos, productivos, políticos, sociales, entre otros, para lograr la gobernabilidad democrática en el marco del respeto a los derechos humanos”; y entre sus atribuciones y responsabilidades: m) Ejercer las demás atribuciones que le sean delegadas por la autoridad competente, en el marco de normativa vigente.”;*
- Que, la Disposición Final Primera, del Acuerdo Ministerial Nro. 155 de 20 de marzo de 2024, manda: *“Encárguese al Coordinador General Jurídico, la elaboración de los nuevos Acuerdos Ministeriales de delegación al Viceministro/a; Subsecretario/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Técnicos y Director/as, en concordancia a las nuevas facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, previa solicitud de la autoridad o funcionario correspondiente informando sobre las delegaciones necesarias; y autorización de la suscrita.”;*
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, de 26 de diciembre de 2023, manda: *“Se establece el Gabinete Estratégico como un espacio para la dirección estratégica de gobierno. El Gabinete Estratégico estará conformado por los siguientes miembros: (...) 7. La máxima autoridad del Ministerio de Gobierno (...);”;*
- Que, es necesario armonizar los actos administrativos de delegación del ejercicio de competencias, incluida la de gestión, a la actual estructura orgánica del Ministerio de Gobierno; siguiendo la premisa de desconcentración de la gestión administrativa del Despacho Ministerial, que a su vez trascienda en beneficio a la ciudadanía; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la servidor/a público que ejerza el cargo de Subsecretario/a de Gobernabilidad del Ministerio de Gobierno, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las coordinaciones de colaboración que realicen Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía, Comisarías Nacionales de Policía, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, relacionadas con los aspectos operacionales de orden público.
2. Implementar, monitorear y levantar alertas relacionadas con los lineamientos, acciones políticas y/o estrategias que se emitan en el Gabinete Estratégico, en materia de prevención de conflictos.
3. Revisar las designaciones de libre remoción de Jefes Políticos, Tenientes Políticos, Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía.

4. Tramitar las quejas y reclamos ciudadanos en contra de Gobernadores, Jefes Políticos, Tenientes Políticos, Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía.

5. Vigilar que los Gobernadores y los demás funcionarios de libre remoción de las gobernaciones cumplan las disposiciones del Ministerio de Gobierno, y, en caso de incumplimiento, recomiende la remoción de los Gobernadores y de los demás funcionarios de libre remoción.

Artículo 2.- La Dirección de Seguimiento en Territorio del Ministerio de Gobierno, misma que en el ejercicio de sus funciones depende orgánica y jerárquicamente de la Subsecretaría de Gobernabilidad, ejercerá las siguientes atribuciones específicas:

1. Implementar estrategias para el control de precios, especulación, permisos de funcionamiento, espectáculos públicos.

2. Enviar los listados de elegibles para que los Gobernadores puedan designar de forma directa a los Intendentes/as Generales de Policía, Subintendentes/as de Policía, Comisarios/as Nacionales de Policía, Tenientes Políticos, y Jefes Políticos; los Gobernadores solo podrán designar para estos cargos de confianza a las personas que consten en los listados de elegibles que cuenten con la sumilla del Subsecretario de Gobernabilidad.

3. Recomendar motivadamente la remoción de los Intendentes/as Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios/as Nacionales de Policía del país.

Artículo 3.- El/la delegado/a informará al Viceministro/a de Gobierno, sobre las acciones adoptadas en el ejercicio de la delegación constante en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, cuando le sea requerido, y será el/la único/a responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere en el ejercicio de la presente delegación, conforme el régimen jurídico aplicable.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial, a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República; Viceministerio de Gobierno, Subsecretaría de Gobernabilidad; y Dirección de Seguimiento en Territorio del Ministerio de Gobierno, para su cumplimiento; disponiendo además, a la Directora Administrativa del Ministerio de Gobierno, que proceda al registro y archivo respectivo; y, de ser el caso proporcione el número de copias certificadas que sean requeridas para el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 5.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno, la publicación de la presente delegación en el medio de difusión institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Gobernaciones en coordinación con la Dirección de Seguimiento en Territorio del Ministerio de Gobierno, en un plazo máximo de 15 días, sujeto a prórroga por un plazo igual o menor de 15 días previa justificación, deberán revisar las designaciones realizadas desde el mes de diciembre de 2023 hasta la presente fecha, para identificar la pertinencia de la ocupación del cargo de Intendentes/as Generales de Policía, Subintendentes/as de Policía, Comisarios/as Nacionales de Policía, Jefes Políticos, y Tenientes Políticos.

Luego de la revisión, el Ministro de Gobierno, en colaboración con el Subsecretario de Gobernabilidad y los Gobernadores, llevará a cabo de manera inmediata los cambios necesarios en los funcionarios de libre remoción de las Gobernaciones (Intendentes, Jefes Políticos, Comisarios, Tenientes Políticos, Subintendentes). Se establece expresamente que a los Gobernadores les está prohibido tomar decisiones que difieran de las acordadas de manera consensuada.

DISPOSICIÓN REVOCATORIA

ÚNICA. - En consecuencia, de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, queda revocadas todas las delegaciones relacionadas con el ejercicio de las atribuciones que son materia de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio de 2024.

Sr. Michele Sensi Contugi Ycaza
MINISTRO DE GOBIERNO